



**CAMARA DE COMERCIO®  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION  
CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
RESOLUCIÓN 830 DEL 21 DE ABRIL DE 1993 DEL  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO  
CONSTANCIA DE INASISTENCIA SIN EXCUSA**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL INSTITUCIONAL**

<b>RADICADO</b>	2023 C 00177
<b>SOLICITANTE</b>	SOLING SOLUCIONES INNOVADORAS EN INGENIERIA S.A.S.
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	José Luis García García
<b>APODERADA</b>	Ana Isabel Villa Henríquez
<b>SOLICITADA</b>	GTC LOGISTIC CARGO S.A.S.
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	Omar Emiro Guerrero Pérez
<b>SOLICITADA</b>	GUERRERO TRANSPORTADORES CARGA LTDA
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	Omar Emiro Guerrero Pérez
<b>SOLICITADO</b>	Orlando Mauricio Gutiérrez Mancera
<b>APODERADO</b>	Javier Adolfo Mancera Niño
<b>SOLICITADA</b>	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	Néstor Raúl Hernández Ospina
<b>APODERADA</b>	María Fernanda Jiménez Piarpusan
<b>FECHA SOLICITUD</b>	10 de julio de 2023
<b>FECHA DE AUDIENCIA</b>	23 de agosto de 2023
<b>HORA</b>	2:00 P.M.
<b>LUGAR</b>	Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

En la ciudad de Medellín, el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se reunieron a saber:

**ASISTENTES**

**PARTE SOLICITANTE**

NOMBRE SOLING SOLUCIONES INNOVADORAS EN INGENIERIA S.A.S.  
IDENTIFICACIÓN NIT 900.639.447-7  
R.L. JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA – C.C. 18.495.221  
DOMICILIO LA ESTRELLA

**APODERADA PARTE SOLICITANTE**

NOMBRE ANA ISABEL VILLA HENRIQUEZ  
IDENTIFICACIÓN C.C. 1.128.424.799  
T.P. 205.587 DEL C. S. DE LA J.  
DOMICILIO MEDELLÍN

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

**PARTE SOLICITADA**

NOMBRE ORLANDO MAURICIO GUTIÉRREZ MANCERA  
IDENTIFICACIÓN C.C. 79.631.828  
DOMICILIO BOGOTÁ D.C.

**APODERADO ORLANDO MAURICIO GUTIÉRREZ MANCERA**

NOMBRE JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO  
IDENTIFICACIÓN C.C. 79.575.830  
T.P. 122.362 DEL C. S. DE LA J.  
DOMICILIO BOGOTÁ D.C.

**APODERADA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**

NOMBRE MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN  
IDENTIFICACIÓN C.C. 1.085.321.789  
T.P. 355.807 DEL C. S. DE LA J.  
DOMICILIO CALI

**NO ASISTENTES**

**PARTE SOLICITADA**

NOMBRE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.  
IDENTIFICACIÓN NIT 860.028.415-5  
R.L. NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA – C.C. 94.311.640  
DOMICILIO BOGOTÁ D.C.

Acompaña a la parte convocante la Doctora Valentina Arango Castaño, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.224.340.

La audiencia de conciliación se celebra por medio de teleaudiencia con asistencia no presencial. Se les envió a las partes, previamente en la citación, los términos, condiciones de uso y procedimiento del servicio de teleaudiencia. Igualmente se les advierte que la audiencia está siendo grabada, con excepción de la etapa de negociación, y ellos aceptan expresamente.

Actuó como conciliador nombrado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, ANDRÉS GIL AREIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.486.610, abogado titulado con tarjeta profesional número 136.448 del Consejo Superior de la Judicatura, registrado como conciliador en este centro, quien da apertura a la audiencia.

Estando presentes las partes, el conciliador explicó los objetivos de la audiencia y el modo de intervenir cada uno, así como los beneficios de esta diligencia, e invitó a las personas a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas, las cuales se encuentran consideradas en los siguientes hechos y pretensiones narrados en la solicitud de conciliación.

**HECHOS**

Según el solicitante, razón por la cual se hace una transcripción de la solicitud de conciliación:

**Primero.** Desde mediados del mes de noviembre de 2021, SOLING estableció contacto verbal con GTC Logistic Cargo S.A.S. para solicitar que esta empresa transportara un tanque de almacenamiento de hipoclorito de sodio al 15% de concentración de capacidad para 60 m<sup>3</sup> que SOLING había fabricado para su cliente UCPL, desde las instalaciones ubicadas en la calle 97 B Sur No. 50-40 Bodega 5 La Estrella, Antioquia, hasta las instalaciones de la segunda, ubicadas en Barranquilla.

**Segundo.** La operación de transporte se pactó para el día 30 de noviembre de 2021 y, para ello, SOLING le suministró a GTC Logistic Cargo S.A.S. toda la información relativa al tanque que debía ser transportado, a saber:

- a. Medidas: 3,6 x 7,4 metros.
- b. Peso: 4 toneladas.
- c. Dirección de recogida: Calle 97 B Sur #50-40 Bodega Los Guayabos La Tablaza (La Estrella).
- d. Dirección de entrega.
- e. Valor de la mercancía.

**Tercero.** GTC Logistic Cargo S.A.S. subcontrató con Guerreros Transportadores de Carga LTDA la ejecución de la operación de transporte previamente referida.

**Cuarto.** El tanque fue cargado en el tracto camión tipo cama baja con placas No. UPO080, de propiedad del señor Orlando Mauricio Gutiérrez y conducido por el señor Brayan Estiven Malaver, en las instalaciones de SOLING el día 30 de noviembre de 2021. El día 01 de diciembre de 2021 salió dicho camión rumbo a su destino.

**Quinto.** Sin embargo, en el camino hacia el lugar de entrega y antes de llegar a él, el día 01 de diciembre de 2021, el tracto camión que transportaba el tanque, se vio inmerso en un accidente imputable a los convocados, en el que derribó un portón, un poste de telecomunicaciones y fibra óptica, ocasionando que este poste golpeará el tanque, el cual sufrió una ruptura de aproximadamente 70 cm y el desprendimiento de los elementos internos.

**Sexto.** Como consecuencia del accidente, el tanque no pudo ser transportado hasta el lugar de destino, sino que fue necesario regresarlo a las instalaciones de SOLING para su revisión.

**Séptimo.** Tras inspeccionar el tanque en el sitio del accidente y posteriormente en las instalaciones de SOLING, se encontró que el mismo estaba afectado en un área de 180 grados en la superficie de las láminas 3 y 4, encontrando grietas y delaminaciones en zonas diferentes a las afectadas directamente, así como daños en el fondo y en los accesorios adjuntos al tanque, tales como bridas, tubos buzos y soportería interna.

**Octavo.** De la inspección realizada, se concluyó que el tanque presenta las siguientes afectaciones:

- a. En las láminas 3 y 4 se presentaron fracturas tipo araña que abarcan un área de 180 grados en la superficie interior del tanque según lo observado visualmente.
- b. Afectación del sello interno de la barrera corrosiva entre los anillos 3 y 4.
- c. Daños en los diferentes conectores (bridas) y tuberías que hace parte del sistema de conexión del tanque.
- d. Daño estructural a nivel de la lámina número 4, grieta que traspasa la totalidad del espesor del tanque con su respectiva delaminación.
- e. Daño estructural en la zona más crítica en la manufactura de los tanques en poliéster reforzado con fibra de vidrio PRFV, la cual es la transición del fondo con la lámina ubicada en la zona inferior del cilindro.

**Noveno.** Los daños previamente descritos hacen imposible la reparación del tanque en la medida en que hay *“comprometimiento estructural y afectación a la barrera interna resistente a la corrosión, la cual es responsable por la hermeticidad del tanque, por lo cual, debido a la naturaleza del producto a almacenar no se puede garantizar que esta se desempeñe de forma eficiente tras una reparación (...) el riesgo ante una posible filtración de un producto tan corrosivo y nocivo para la salud, hace que cualquier tipo de reparación sea descartada”*<sup>1</sup>.

**Décimo.** El daño del tanque se produjo mientras este se encontraba a cargo del transportador para la ejecución de la operación de transporte. Por tanto, GTC Logistic Cargo S.A.S. y Guerreros Transportadores de Carga LTDA deben responder por el mismo según lo indicado en los artículos 982, 1030 y 1031 del Código de Comercio.

**Decimoprimer.** El 01 de diciembre de 2021, SOLING realizó la respectiva reclamación por los daños del tanque a las empresas transportadoras GTC Logistic Cargo S.A.S y Guerreros Transportadores De Carga LTDA.

**Decimosegundo.** En respuesta emitida por Guerreros Transportadores de Carga LTDA se hace referencia a que *“el tracto camión que transportaba el tanque, golpeo la mercancía contra los elementos por ustedes enunciados, causando una avería o daño, su escrito no da cuenta de la altura del bien transportado o extra dimensionado y que pudo ser la causa suficiente para el referido golpe y daño”*, desconociendo con su respuesta que, en su calidad de transportador, debe responder por la entrega del bien objeto del transporte, en perfectas condiciones; y que, previo al inicio de la operación de transporte, SOLING le suministró toda la información relacionada con el tanque a GTC LOGISTIC CARGO S.A.S.,.

En efecto, la información brindada por mi representada se especificó que la mercancía correspondía a un tanque de almacenamiento de hipoclorito de sodio al 15% de concentración de capacidad para 60 m<sup>3</sup>, con unas medidas de 3,6 x 7,4 mts y de un peso de 4 toneladas, de tal suerte que la empresa transportadora conocía plenamente las características de la mercancía a transportar.

**Decimotercero.** Ante la imposibilidad de reparar el tanque, por mediar con ello riesgos de desempeño ineficiente y filtración de líquido, y siendo ya exigible la obligación de SOLING frente

---

<sup>1</sup> Tomado del “Informe de daños en tanque por golpe de transporte” elaborado el 6 de diciembre de 2021 por parte de SOLING.

a su cliente UCPL, mi representada se vio en la obligación de construir, con sus propios recursos, un nuevo tanque con las mismas especificaciones que el averiado por GTC Logistic Cargo S.A.S., para poder cumplir, así fuera de forma tardía, el contrato suscrito con UPCL y evitar la causación de perjuicios mayores a la Compañía.

**Decimocuarto.** Como consecuencia de lo anterior, SOLING tuvo que asumir gastos correspondientes al valor del flete cobrado por el transporte del tanque desde Medellín hasta Barranquilla, sin que este llegara a su destino, por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (COP \$12.000.000).

**Decimoquinto.** Adicionalmente, SOLING dejó de percibir utilidades debido al incremento de la materia prima y servicios necesarios para la fabricación del nuevo tanque, el retraso en la recepción del pago del precio del tanque, entre otros, por un monto que asciende a SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/L (COP \$75.598.915).

**Decimosexto.** SOLING ha tenido que asumir costos de arrendamiento para el almacenamiento del tanque averiado por un monto de CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$130.331.291).

**Decimoséptimo.** A raíz de la imposibilidad de reparar el tanque, SOLING perdió el monto equivalente a su valor de fabricación, por un total de CIENTO VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (COP \$127.057.000).

**Decimooctavo.** A la fecha, SOLING no ha recibido dinero alguno por los valores relacionados en los numerales decimocuarto al decimoséptimo ni por parte de GTC Logistic Cargo S.A.S., Guerreros Transportadores de Carga LTDA., ni por La Equidad.

Con base en los hechos narrados y en el derecho que invocará, me permito formular las siguientes,

### **PRETENSIONES**

Con la audiencia de conciliación la parte solicitante pretende lo siguiente, razón por la cual se hace una transcripción de la solicitud de conciliación:

**Primera.** Que se declare la existencia de contrato de transporte en el que SOLING fue la contratante y GTC Logistic Cargo S.A.S. la contratista, última que, a su vez, subcontrató a la empresa Guerreros Transportadores de Carga LTDA para realizar la operación de transporte encargada por SOLING.

**Segunda.** Que se declare que el objeto del contrato de transporte entre SOLING y GTC Logistic Cargo S.A.S. consistía en el transporte de un tanque de almacenamiento de hipoclorito de sodio al 15% de concentración de capacidad para 60 m<sup>3</sup> que SOLING había fabricado para su cliente UCPL, mismo que debía ser transportado desde La Estrella (Antioquia) hasta Barranquilla.

**Tercera.** Que se declare que Guerreros Transportadores de Carga LTDA y GTC Logistic Cargo S.A.S. incumplieron el contrato de transporte.

**Cuarta.** Que se declare que Guerreros Transportadores de Carga LTDA y GTC Logistic Cargo S.A.S. son responsables por el daño del tanque de almacenamiento de hipoclorito de sodio al 15%, descrito en el hecho segundo.

**Quinta.** Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a Guerreros Transportadores de Carga LTDA y a GTC Logistic Cargo S.A.S., a favor de SOLING, al pago de un monto equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (COP \$269.388.291) a título de daño emergente, por las erogaciones en que tuvo que incurrir mi representada para el reemplazo del tanque averiado y con ello dar cumplimiento al contrato celebrado por SOLING con su cliente UCPL.

**Sexta.** Que se condene a Guerreros Transportadores de Carga LTDA y GTC Logistic Cargo S.A.S., a favor de SOLING, al pago de SETENA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$75.598.915) a título de lucro cesante consolidado.

**Séptima.** Que se condene a Guerreros Transportadores de Carga LTDA y GTC Logistic Cargo S.A.S., a favor de SOLING, al pago de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (COP \$12.000.000) por los gastos que SOLING tuvo que asumir correspondientes al valor del flete cobrado por el transporte del tanque desde Medellín hasta Barranquilla, sin que éste llegara a su destino.

**Octava.** Que se condene a Guerreros Transportadores de Carga LTDA y a GTC Logistic Cargo S.A.S., a favor de SOLING, al pago de CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (COP \$130.331.291) a título de daño emergente por el gasto que SOLING tuvo que asumir por costos de arrendamiento para el almacenamiento del tanque averiado, costos que se siguen generando hasta la fecha de presentación de este escrito.

**Novena.** Que se condene a Guerreros Transportadores de Carga LTDA y a GTC Logistic Cargo S.A.S., a favor de SOLING, al pago de CIENTO VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (COP \$127.057.000) a título de daño emergente por el gasto que tuvo que asumir SOLING por la fabricación de un nuevo tanque.

**Décima.** Que se condene a Guerreros Transportadores de Carga LTDA y a GTC Logistic Cargo S.A.S., a favor de SOLING, al reconocimiento de intereses moratorios, contados desde la fecha de los hechos hasta el día del pago efectivo de las pretensiones incoadas.

**Decimoprimera.** Que las condenas se reconozcan realizando la correspondiente actualización de la moneda.

**Decimosegunda.** Que La Equidad Seguros S.A., como aseguradora de la empresa Guerreros Transportadores de Carga LTDA, reconozca a favor de SOLING los valores pretendidos, en virtud de la póliza de Transporte Logístico de Mercancías No. AA016603.

## **PRUEBAS**

### **Documentales.**

1. Orden de compra de UPCL No. 5740037123 del 06.08.2021, por valor de \$127.057.000
2. Remesa terrestre de carga No. 4548 de Guerreros Transportadores de Carga LTDA.
3. Manifiesto electrónico de carga No. 20211130-1 de Guerreros Transportadores de Carga LTDA.
4. Orden de Compra No. 1010560 del 28 de noviembre de 2021 emitida por SOLING, con los respectivos soportes del pago realizado a GTC Logistic Cargo S.A.S.
5. Informe de daños en tanque por golpe en transporte del 06 diciembre de 2021, elaborado por el Departamento de Control de Calidad de SOLING.
6. Comunicación del 01 de diciembre de 2021 que SOLING remitió a GTC Logistic Cargo S.A.S. para reclamar por el daño en el tanque con ocasión del accidente de tránsito que sufrió el vehículo en el que era transportado a la ciudad de Barranquilla.
7. Comunicación de enero de 2022 que SOLING remitió a GTC Logistic Cargo S.A.S y Guerreros Transportadores de Carga LTDA para reclamar por el daño en el tanque con ocasión del accidente de tránsito que sufrió el vehículo en el que era transportado a la ciudad de Barranquilla.
8. Respuesta de Guerreros Transportadores de Carga LTDA a la reclamación presentada.
9. Póliza No. AA016603 de La Equidad Seguros en la que funge como asegurado Guerrero Transportadores Carga Ltda.
10. Relación de gastos de arrendamiento del tanque averiado.

## **ANEXOS**

1. Poder otorgado por Soling Soluciones Innovadoras en Tecnología S.A.S a Restrepo & Villa Abogados S.A.S.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Soling Soluciones Innovadoras en Tecnología S.A.S.
3. Certificado e Existencia y Representación Legal de GTC Logistic Cargo S.A.S.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de Guerrero Transportadores Carga Ltda.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de La Equidad Seguros S.A.

## **CUANTÍA**

\$614,374,497

## **PROTOCOLO DE TELEPRESENCIA**

**Las partes manifiestan haber recibido el protocolo, conocerlo y, por lo tanto, renuncian a la lectura de este.**

La presente audiencia se realiza mediante el uso de las tecnologías de la información y las

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

telecomunicaciones, TIC, de modo que las partes y el conciliador pueden estar ubicadas en diferentes lugares, quienes utilizan los canales oficiales de comunicación e información propios que declaran ser seguros y los proporcionados por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición, en adelante el Centro de Conciliación.

Los presentes aceptan libre, voluntariamente y con conocimiento informado lo siguiente:

1. Los términos y condiciones de uso de las audiencias mediante TIC, los cuales declaran haber recibido y leído antes de la audiencia.
2. Realizar la grabación en uno, dos o más cortes, indicando en cada uno de ellos la hora de inicio, minutos grabados y la hora de reanudación.
3. Mantener absoluta confidencialidad y reserva de lo ocurrido, escuchado, dicho o inferido expresa o tácitamente en la audiencia. Incluso el acta o constancia de la audiencia son confidenciales y no podrán ser divulgados, salvo las cuando la ley permita o exija su divulgación, medie orden de autoridad competente, o autorización expresa de los participantes.
4. Registrar ante el Centro de Conciliación el acta o constancia en su formato original y les sea transmitido y enviado al correo electrónico declarado o inscrito.
5. Reconocer el mensaje de datos contentivo del acta o constancia que les sea enviada por el Centro de Conciliación como escrito, firmado, auténtico, original, íntegro y confidencial, sin lugar a repudiarlo, ni tacharlo de falso.
6. La primera copia que presta mérito ejecutivo y la constancia para cumplir el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción es el mensaje de datos complejo compuesto por: (i) el video de la audiencia y el PDF contentivo del acta de conciliación o la respectiva constancia; (ii) el registro ante el Centro de conciliación y (iii) el correo electrónico certificado contentivo del acta o constancia que les sea enviado por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia a los correos electrónicos de las partes.
7. Declaran bajo la gravedad de juramento que harán uso del acta o constancia registradas solamente ante la autoridad competente sin incurrir en fraude procesal que puede ser castigado penalmente con 4 a 8 años de pena de privativa de la libertad.
8. Exoneran de responsabilidad al Centro de Conciliación, por cualquier uso indebido o ilegal que se haga del acta o constancia registrada y enviada.
9. Autorizan el tratamiento de sus datos personales conforme a las políticas de tratamiento datos personales, hábeas data y aviso de privacidad de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, que declaran conocer y aceptar.
10. Evitar poner en riesgo la seguridad de la información, la confidencialidad, la protección de datos personales, y preservar la información con toda diligencia y cuidado.

11. La firma electrónica del mensaje de datos será la expresión verbal u oral o mediante lenguaje de señas indicando que aceptan como confiables y adecuados: (i) el método de la creación, almacenamiento, transmisión y posible reproducción posterior; (ii) el sistema informático utilizado, (iii) el contenido y forma del mensaje de datos, (iv) el acuerdo o no acuerdo, (v) y el envío por correo electrónico el acta o constancia.

12. El correo electrónico inscrito o declarado por las partes cuyo usuario y clave son personalísimos, es:

SOLING SOLUCIONES INNOVADORAS EN INGENIERIA S.A.S.:  
administracion@soling.com.co ; gerencia@soling.com.co  
ANA ISABEL VILLA HENRIQUEZ: avilla@restrepovilla.com ; correos@restrepovilla.com ;  
varango@restrepovilla.com  
ORLANDO MAURICIO GUTIÉRREZ MANCERA : mauriciogutierrez917@hotmail.com  
JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO: jmanceni@hotmail.com  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.:  
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop  
MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN: mjimenez@gha.com.co  
ANDRÉS GIL AREIZA: conciliacion@assisabogados.com  
CENTRO DE CONCILIACIÓN: conciliacion@camaramedellin.com.co

### **CONSTANCIA DE NO ACUERDO**

Iniciado el análisis de los temas motivo de la Audiencia, y luego de examinar diferentes alternativas y escuchar sus diferentes puntos de vista, **no fue posible lograr un acuerdo**. Por lo anterior se da por terminada la presente audiencia de conciliación.

Se expide la presente **constancia de no acuerdo** en los términos del artículo 61, ley 2220 de 2022.

### **CONSTANCIA DE INASISTENCIA (CON/SIN) EXCUSA**

#### **PARTE SOLICITADA**

NOMBRE	GTC LOGISTIC CARGO S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.053.175-2
R.L.	OMAR EMIRO GUERRERO PÉREZ – C.C. 13.363.185
DOMICILIO	BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRÓNICO	gtclogisticargo@hotmail.com ; gtclogistica2014@gmail.com

#### **PARTE SOLICITADA**

NOMBRE	GUERRERO TRANSPORTADORES CARGA LTDA
IDENTIFICACIÓN	NIT 830.006.838-3
R.L.	OMAR EMIRO GUERRERO PÉREZ – C.C. 13.363.185
DOMICILIO	BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRÓNICO	gtcgerencia@hotmail.com

Las anteriores partes fueron citadas a los correos electrónicos mencionados, direcciones que aparecen en el certificado de existencia y representación legal de las sociedades comerciales convocadas, salvo la dirección electrónica gtclogistica2014@gmail.com, la cual fue aportada por la Doctora Ana Isabel Villa Henríquez. Las anteriores partes fueron citadas en debida forma a los correos electrónicos mencionados, mediante correo electrónico certificado (CertiMail). El sistema certifica lo siguiente:

La citación fue entregada al servidor del correo gtclogisticargo@hotmail.com.  
La entrega de la citación falló al correo gtcgerencia@hotmail.com.  
La citación fue entregada y abierta en el correo gtclogistica2014@gmail.com.

Llegados el día y la hora de la audiencia no se hicieron presentes. Pasados tres (3) días no justificaron su inasistencia justificó justificaron su inasistencia.

Se levanta la sesión a las 2:55 P.M.

Los asistentes participaron de la audiencia a través del mecanismo de telepresencia utilizando el software de la empresa CISCO, de conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la ley 2220 de 2022, los cuales facultan el uso de las tecnologías de la información. Los asistentes participaron de manera virtual por video llamada la cual fue grabada y autorizada por estos de manera expresa. El conciliador lee la constancia de no acuerdo y la constancia de inasistencia y todos los asistentes autorizan que el formato PDF que contiene el resultado de la audiencia sea firmada por él, así mismo, al reconocer y aceptar de viva voz el resultado de la audiencia se entiende firmada la constancia por todos los asistentes. Además, les informó, que la constancia de no acuerdo y la constancia de inasistencia está conformada por: el audio – video y el PDF contentivo del resultado de la audiencia, el PDF donde se registra el resultado de la audiencia y el correo electrónico certificado contentivo de la constancia que les sea enviado por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia a los correos electrónicos de las partes.

Se expide la presente constancia de inasistencia en los términos del artículo 65, ley 2220 de 2022.

Se firma por el conciliador en Medellín (pendiente de fecha).



**ANDRÉS GIL AREIZA**  
**C.C. 91.486.610**  
**T.P. 136.448 del C. S. de la J.**  
**CONCILIADOR NOMBRADO**



**REGISTRO CONSTANCIA INASISTENCIA**  
**AUDIENCIA DE CONCILIACION**

El jefe de Conciliación del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia certifica que la presente CONSTANCIA DE INASISTENCIA, de la solicitud de conciliación con radicado interno **2023 C 00177**, entre **SOLING SOLUCIONES INNOVADORAS EN INGENIERIA S.A.S. VS GTC LOGISTIC CARGO SAS Y OTROS**, fue registrada en el LIBRO DE CONSTANCIAS de este Centro bajo el radicado número **12227**, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitres (2023).

La presente CONSTANCIA es primera copia y consta de 6 folios. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2220 de 2022.



DIANA CECILIA DOMÍNGUEZ ARCILA  
Jefe Unidad de Conciliación